

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.ª Seccion, Seguridad pública.—Núm. 337.

El Juez de 1.ª instancia de la Pola de Lena con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«En la madrugada del 24 del mes último fue robado en Mieres á unos carreteros de las inmediaciones de esa capital una manta de lana, unos zapatos y pan cocido, y habiendo mandado en el dia de ayer devolver á su dueño dichos efectos, me diriji á V. S. á fin de que se sirva noticiarlo en el Boletin oficial y pueda aquel presentarse á su reconocimiento y recobro, esperando se sirva acusarme recibo para unirlo á la causa.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos que se expresan. Leon 9 de Julio de 1847.—Juan de Perales.

Concluye la Instruccion para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales, inserta en el Boletin número 81.

Este repartimiento adicional se arreglará al modelo adjunto núm. 2.º; debiendo remitirse por triplicado para su aprobacion al Intendente, quien antes de darla deberá asegurarse de si los individuos comprendidos en estos repartimientos adicionales son solamente aquellos que deben contribuir á los mismos, conforme á lo establecido en los artículos citados.

Art. 6.º Los ayuntamientos, despues que tengan hechos estos repartimientos adicionales, los espondrán al público para oír y resolver las reclamaciones de agravios segun corresponde, dejando espedido á los contribuyentes que no hayan sido atendidos en ellas, el derecho de reclamar ante los In-

tendentes para que estos acuerden lo que proceda sobre sus quejas.

Art. 7.º Luego que el Intendente reciba los tres ejemplares del repartimiento adicional que debe remitirle el alcalde, conforme á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pasará uno de ellos á la Administracion de Contribuciones directas, para que manifieste si está arreglado al de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó á la matricula del subsidio industrial y de comercio del pueblo, segun que ambas, ó solo una de ellas, sean la base de la operacion.

Art. 8.º Aprobado por el Intendente el repartimiento lo devolverá al Alcalde del pueblo para su ejecucion y cobranza en los términos que se halle establecida la de las Contribuciones respectivas, dejando un ejemplar en la Administracion de Contribuciones directas para los fines conducentes, y remitiendo el otro al Gefe político con objeto de que unido al respectivo presupuesto municipal ó provincial, sirva de comprobante al examinar la cuenta á que corresponda.

Art. 9.º Los Gefes políticos, asi que estén concluidos todos los presupuestos municipales de la provincia, y designados los recargos respectivos para cubrir el déficit de ellos en este año, formarán y remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado por pueblos, arreglado al modelo núm. 3.º en que aparezca: 1.º El importe total de los gastos aprobados en el presupuesto: 2.º La suma de los ingresos ordinarios y estraordinarios: 3.º El déficit ó parte de él que deba cubrirse por repartimiento: 4.º La cantidad para ello señalada sobre cada una de las contribuciones territorial é industrial: Y 5.º La parte de dicho déficit que, en su caso, haya de cubrirse por arbitrios.

Madrid 8 de Junio de 1847.—Antonio Benavides.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para su puntual cumplimiento por parte de quienes corresponda. Leon 27 de Junio de 1847.—Francisca del Busto.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

NOTA de los arbitrios que el Ayuntamiento citado, cuyo distrito municipal consta de tantos vecinos, propone en el expediente que ha promovido en virtud del artículo de la ley de 8 de Enero de 1845 con el objeto de

Especies sobre que han de gravitar los arbitrios, comprendidas en la tarifa que acompaña á la ley de consumos de 13 de Mayo de 1845.

Cuota en rs. vn. y mrs. que se proponen de recargo.

En arroba de Vino.
 En id. de Aguardiente.
 En id. de Aceite.
 &c. &c.

Especies de consumo, no comprendidas en dicha tarifa.

En arroba de avellanas.
 En arroba de lana.
 En.
 &c. &c.

Arbitrios de otra clase que no recaen sobre especies de consumo.

Por 4 rs. impuestos á cada cabeza de ganado lanar que entre á disfrutar las yerbas comunes del monte de tal
 &c. &c.

Fecha y rúbrica del Cefe político.

MODELO NUMERO 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE

Año de 1847.

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este distrito, con arreglo á lo que previene el artículo 59 del capítulo 1.º de la Real Instrucción de 8 de Junio de 1847, de tantos mil reales vellon, que por orden del Señor Cefe político fecha. se le autorizó para repartir con el objeto de llenar el déficit de su presupuesto municipal del corriente y año, de cuya suma los tantos reales se distribuyen tomando por base la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y los tantos restantes, la del subsidio industrial y de Comercio, conforme á lo dispuesto en la citada orden de aprobacion, á saber:

PUEBLO DE	BASES DEL REPARTIMIENTO.			REPARTIMIENTO.		
	Cuota que satisface cada contribuyente por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	Idem por la del subsidio industrial y de Comercio.	TOTAL de ambas cuotas.	Cuota para el repartimiento sobre la base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	Idem sobre la del subsidio industrial y de Comercio.	TOTAL de ambas cuotas.
D. Pedro Alvarez.	100	80	180	10	12	22
D. Juan Sanchez.	140	80	220	14	12	26
D. Blas Hortado.	136	"	136	13	"	13
D. Juan Gomez. } Excluido por hacendado forastero } sin cosa abierta, artefactos ó labor.	84	"	84	"	"	"
D. Baltasar Mayoli.	124	"	124	12	"	12
PUEBLO DE						
D. Gerónimo Perez.	140	80	220	14	12	26
D. Roman de Castro.	"	80	80	"	12	12
&c. &c.	"	"	"	"	"	"
TOTALES.	724	320	1,044	63	48	111

(Fecha.)

Firmas del Alcalde é individuos del Ayuntamiento, de los mayores contribuyentes asociados al mismo, y del Secretario.

NOTAS. 1.º En la forma indicada continuarse poniéndose todos los pueblos, lugares ó barrios que comprenda el distrito municipal, y todos los individuos que satisfagan en ellos las contribuciones sobre que recae el repartimiento, asignando á los mismos las cuotas que por cada una les toquen proporcionalmente en él.
 2.º Cuando el repartimiento tuviere por objeto cubrir la cuota señalada al distrito municipal para el presupuesto de gastos provinciales, se expresará así en el encabezamiento, citando la orden del Cefe político en que se hubiera señalado al Distrito la cuota que se reparta.

El Sr. Gefe político de Oriado con fecha 7 del que rige me dice lo siguiente.

» Por virtud de exorto del Juzgado de 1.ª instancia de Cangas de Onís de esta provincia, me dirijo á V. S. rogándole se sirva disponer lo conveniente para que por los señores alcaldes constitucionales, dependientes de protección y Guardia civil de esa de su digno cargo, se proceda á la captura de Diego Sanchez residente en Margolles cuyas señas se insertan á continuación, contra quien se sigue causa criminal sobre heridas causadas por el mismo al celador y agente de protección y seguridad pública de aquella comisaría en la noche del 13 de Junio próximo pasado siendo conducido por dichos empleados. Y si fuese habido espero tenga V. S. la bondad de ordenar sea remitido con la seguridad conveniente á mi disposición á fin de que pueda dirigirse á la del espresado Juzgado de 1.ª instancia por quien se reclama.

Señas.

Edad 40 años, estatura 5 pies y medio, barba cerrada con patilla de color castaño, el de la cara obscuro. Viste pantalón y chaqueta de paño á medio uso y acostumbra traer chaqueta."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresión de las señas del sugeto que se cita á los efectos que se expresan. Leon Julio 9 de 1847. Juan de Perales.

Núm. 339.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 23 de Junio último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr: Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra en 17 de Julio del año próximo pasado lo que sigue: Con esta fecha se ha comunicado á la Direccion general de Contribuciones indirectas la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g) de la consulta que en 12 de Noviembre del año último hizo V. S. á este Ministerio y que ha reproducido en 3 del actual, á consecuencia de la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca, sobre que se declare, debian ser comprendidos en los repartimientos vecinales, por el impuesto de consumos, todos los empleados civiles y militares que tuviesen residencia fija en los pueblos. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido declarar que todos los empleados civiles y militares, cuyos destinos son de residencia fija en los pueblos, estan sugetos al pago de la cantidad que les corresponda en los repartos vecinales que se verifiquen por la contribucion de consumos, pero exceptuándose los cuerpos del Ejército y todo militar, cuyo servicio se considere en filas.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos

GOBIERNO POLITICO DE

MODELO NUM. 3.º

Año de 1847.

RESUMEN de las propuestas de repartimiento aprobadas por este Gobierno político, con arreglo al art. 2.º, capítulo 4.º de la Real Instrucción de 8 de Junio de 1817, para cubrir el déficit de los presupuestos municipales del corriente año, repetidas á los Ayuntamientos que se expresan á continuación.

DISTRITOS MUNICIPALES.	TOTAL importe de los gastos aprobados en el pre- supuesto.	SIMA de los ingresos ordinarios y extraordinarios del mismo.	DEFICIT que resulta.	CONTRIBUCIONES DIRECTAS sobre que recae el repartimiento para cubrir el déficit en todo ó parte.		PARTE DEL DEFICIT que en su caso se ha de cubrir con arbitrios.		OBSERVACIONES.
				sobre la de inmuebles, cultivos y ganadería.	sobre la del Salubridad industrial y comercial.	que recae sobre especies de ramos que se han de cubrir en la parte que respectivamente no comprende de 25 de Mayo de 1817.	que recae sobre otras especies que no comprendidas en ella.	
Aguilar.....	13,380	6,801	6,589	6,589	1,824	20,000	20,000	La propuesta de arbitrios se remite al Gobierno con arreglo á lo prescrito en la citada Instrucción.
Bañalzar.....	5,080	236	4,824	3,000	100,000	20,000	20,000	
Palma.....	768,973	493,748	275,225	150,000	100,000	20,000	20,000	
Valdemosa.....	7,418	1,636	5,812	5,812	20,000	20,000	20,000	

Fecha y firma del Gefe político.

NOTA. Seguridad poniéndose por este orden todos los demas distritos municipales que comprende la provincia.

correspondientes.—Y de la propia Real orden lo trasladado á V. E., significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se sirva hacer las prevenciones oportunas á las autoridades, á fin de que teniendo presente dicha resolución, la cumplan en la parte que les toca, prestando su apoyo y protección á las oficinas de Hacienda pública al hacer realizables los impuestos con que han de cubrirse las graves atenciones del Estado.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de la provincia, pueda tener la debida publicidad.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se previenen. Leon 9 de Julio de 1847.—El Brigadier Comandante General, Joaquín Cos-Gayón.

ANUNCIOS OFICIALES.

PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA.

Lista de los Ayuntamientos y Recaudadores de Contribuciones directas en el espresado partido.

AYUNTAMIENTOS.	RECAUDADORES.
Villafranca.	D. Manuel Novo, de Villafranca.
Villadecanes.	El Ayuntamiento.
Corullón.	El Ayuntamiento.
Cabarcos.	D. Cipriano Rodríguez, de Borrenes.
Oencia.	El Ayuntamiento.
Carracedelo.	D. Cipriano Rodríguez, de Borrenes.
Cacabelos.	El Ayuntamiento.
Camponaraya.	D. Cipriano Rodríguez, de Borrenes.
Arganza.	D. Juan Ochoa, de Ponferrada.
Sancedo.	El Ayuntamiento.
Vega de Espinareda.	El Ayuntamiento.
Fabero.	El Ayuntamiento.
Peranzanes.	D. Angel Lera.
Candín.	El Ayuntamiento.
Barbia.	El Ayuntamiento.
Berlanga.	El Ayuntamiento.
Parada Seca.	El Ayuntamiento.
Trabudelo.	El Ayuntamiento.
Balboa.	El Ayuntamiento.
Barjas y sus Barrios.	El Ayuntamiento.
Vega del Valcarce.	El Ayuntamiento.

Y para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos, Recaudadores y contribuyentes, los cuales tendrán presente además la circular inserta en el Boletín núm. 77 de 28 de Junio último acordada por la Intendencia de la provincia, firmo la presente como Recaudador general de la misma en Leon Julio 8 de 1847.—Pantaleón Ramos.

Administración del Hospicio y Espósitos de Leon.

Los Ayuntamientos constitucionales y arrendatarios particulares que estan debiendo el arbitrio del maravedí en azumbre de vino consignado por Reales órdenes á estos Espósitos por atrasos, y último plazo vencido en fin de Junio próximo pasado, concurrirán á pagar sus respectivos adeudos á este establecimiento durante todo el corriente mes; en la inteligencia que en caso contrario por las urgentes atenciones de esta Casa-Hospicio se verá pre-

cisado su Administrador á pedir los competentes apremios contra los deudores desde 1.º del próximo Agosto. Leon 13 de Julio de 1847.—Fernando Gu-tierrez.



Por última vez hago saber á los pueblos que abajo se designan que no presentándose á verificar el pago de sus contingentes de Bulas de la predicación del año anterior, y á entregar los Sumarios que de ella tuvieren sobrantes para el día 24 del corriente Julio, de ningun modo les serán ya admitidos dichos sobrantes, y acto continuo sufrirán ejecución por el todo de sus descubiertos.

PUEBLOS.

Carbajosa.	Cegoñal.
Tendal.	Cerezal.
Santa Olaja de Esloza.	Ferrerías del Puerto.
Villacontilde.	La Red.
Villavidel.	La Velilla de Valdorcé.
Azadinos.	La Mata de Monteagudo.
Celadilla del Páramo.	Prado de Valdetejar.
Ferral.	Santa Olaja de la Varga.
Golpejar.	Ozonilla.
Villacil.	Santovenia de id.
Vega de los Arboles.	Trobojo del Camino.
Villarrobue.	Riosequiao.
Villarmín.	Llamazares.
Villadesoto.	Villaobispo.
Carbajal y Valle.	Villarodrigo.
Meizara.	Valle y Villar.
Montejos.	Villasanta.
Robledo de la Valdancina.	Lillo.
Santiago de las Villas.	Ilamera.
Mazaneda.	Valdesliso.
Labandera.	Valcaende.
San Feliz de Torío.	Cabrera.
Villamoros.	Cistiernas.
Villanueva del Arbol.	Fuentes de Peñacorada.
Vegacervera.	Las Muñecas.
Cofiñal.	La Vega de Almanza.
Isoba.	Robledo de la Guzpeña.
Ovillo.	San Pedro Cansotes.
Balbuena.	Taranilla.

Leon y Julio 9 de 1847.—Gabriel Balbuena.

D. Agustín Guerrero Alcalde constitucional de esta villa de Vega de Espinareda.

Hago saber: que instruido expediente para la reparación del Puente de esta villa, fue aprobado por el Señor Gefe político de la provincia, así como el repartimiento hecho para el efecto entre los pueblos de que se componía esta antigua jurisdicción; con el fin de que sean noticiosos los pueblos comprendidos en la paga he acordado anunciar en el Boletín oficial de la provincia el remate de dicha obra de reparación el que deberá verificarse en esta villa y sus salas capitulares el día quince del próximo Julio hora de las diez de su mañana en cuyo local se hallará de manifiesto el plan de condiciones estándolo también desde este día en la escribanía del actuario para el que quiera enterarse de las condiciones. Vega de Espinareda Junio veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y siete.—Agustín Guerrero.—Por su mandado, Bernardo del Valle.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE MIÑON.